



Nº 195345

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 331 / 2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “ASERRADERO SAN JUAN”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN PÉREZ ALFONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2499, PADRÓN Nº 3029, UBICADO EN EL BARRIO SAN RAMÓN, DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”**

Página 1 de 2

Asunción, de 17 de Abril 2019.

**VISTO:** El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 624/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Claudia Sánchez Paniagua con Reg. CTCA I-877, del proyecto “ASERRADERO SAN JUAN”, cuyo Proponente es el Señor Juan Pérez Alfonso, a ser desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 2499, Padrón Nº 3029, ubicado en Barrio San Ramón, Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de un Aserradero, el inmueble posee una superficie de 5.368 m2 1.480 cm2. y las actividades desarrolladas en el abarcan la Recepción, descarga y apilamiento de trozas (madera en rollos); Descortezado; Asierre; Acabado; Clasificación de la madera; Almacenamiento del producto terminado.-----

Que, en el aserradero se procesan rollos de especies exóticas, nativas, reforestadas y forestadas, adquiridos de bosques manejados, actualmente, sin embargo, sólo se trabaja con eucalipto ya que son aptas para la fabricación del encofrado.-----

Que, el volumen de producción del aserradero es de 40.000 a 50.000 kilos semanales de trabajo en madera, con el aserrado de la madera se obtienen productos para los encofrados.-----

Que, el proponente ha presentado la copia de las guías forestales otorgados por el INFONA.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella adjuntada.-----

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

Que, el Art 5 inc. del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----**

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----**





Nº 195346

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 331 / 2019**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS, CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA “ASERRADERO SAN JUAN”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JUAN PÉREZ ALFONSO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 2499, PADRÓN Nº 3029, UBICADO EN EL BARRIO SAN RAMÓN, DISTRITO DE CAAGUAZÚ, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.”**

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 “Código Sanitario”, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley Nº 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay”, Ley Nº 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley 422/73 “LEY FORESTAL” con respecto a la obtención de contratos o convenio con propietarios que posean Plan de Manejo Forestal y Comprobantes de la obtención de la Madera, con los permisos correspondientes a fin de justificar la procedencia de la materia prima y demás disposiciones legales que rigen en la materia. El emprendimiento deberá contar con el Registro de Industria y Comercio expedido por el Servicio Forestal Nacional y demás permisos correspondientes que se consideran para dicha actividad (Art. 27 de la Ley Nº 422/73 “Forestal”), Ley Nº 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley Nº 716/96 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de declaración jurada de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, 221/ 15 cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195345 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Cinco) y Hoja de Seguridad Nº 195346 (Ciento Noventa y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----



**Dr. Diego Ezequiel Galeano, Director General**  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales